



408 CIRCULAR ASFI/ /2016 La Paz, 1 9 AGO. 2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE **SERVICIOS FINANCIEROS**

Señores:

FCAC/AGL/ESM/CQM/MOL

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, las cuales consideran los siguientes aspectos:

- Reglamento de la Central de Información Crediticia
 - 1.1 Sección 3: Normas Generales para el Registro y Reporte de **Obligados**

Se incorpora el Artículo 17º "Cambio de nombre y dato de sexo", el cual establece que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero comunicará a las entidades supervisadas los datos contenidos en las Resoluciones Administrativas emitidas por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), que autorizan el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen.

Asimismo, se determina la forma de registro del citado cambio en la Central de Información Crediticia (CIC), señalando el resquardo de la mencionada comunicación.

I.2 Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo Único "Plazo de implementación", se incorpora el plazo para que las entidades supervisadas reporten a la CIC, la información actualizada referida al cambio de nombre y dato de sexo.

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza Jazdel La Católica N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Álto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámaro de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





II. Reglamento de Protección del Consumidor Financiero

II.1 Sección 2: Derecho de los Consumidores Financieros

En el Artículo Único "Derechos de los consumidores financieros" se incluye el inciso g), referido al derecho del consumidor de servicios financieros de solicitar el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, conforme lo establecido en la citada Ley.

II.2 Sección 3: Obligaciones de las Entidades Financieras

En el Artículo 1º "Obligaciones", se incluye el inciso y), que establece la obligatoriedad de las entidades financieras, de efectuar el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 807 de Identidad de Género.

Las modificaciones realizadas, se incorporan en el Capítulo II "Reglamento de la Central de Información Crediticia", Título II, Libro 3° y en el Capítulo I "Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros", Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. ivene Espinoza/Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA B.I. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

RURINACIONAL

de Supervisión del



ลี้ผู้j.: Lo Citado AC/AGL/FSM/CQM/MOL

Pág. 2 de 2





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, '1 9 AGO. 2016 713 /2016

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016. la Resolución SB N° 061/98 de 23 de junio de 1998, la Resolución ASFI N° 104/2010 de 4 de febrero de 2010, la Resolución ASFI/281/2016 de 29 de abril de 2016, la ASFI/404/2016 de 14 de junio de 2016. ASFI/DNP/R-147085/2016 de 19 de agosto de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA y al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE FINANCIEROS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 1 de 5

**Cofficina Central) La Paz Plaza Isobel La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 5ucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso I), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé como una de las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el operar y mantener las centrales de información dispuestas por la citada Ley.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece, entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I, Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina los derechos que gozan los consumidores financieros, entre estos:

"(...)

- g) A efectuar consultas, peticiones y solicitudes.
- h) Otros derechos reconocidos por disposiciones legales y reglamentarias".

Que, el Artículo 478 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero administrará una base de datos denominada "Central de Información Crediticia", la misma deberá registrar el comportamiento histórico de los pagos de los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento, que permita brindar información acerca del historial crediticio de los prestatarios".

Que, el Artículo 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI reglamentará los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de las centrales de información y los registros mencionados en los artículos precedentes".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016, dispone que la misma tiene por objeto: (...) "establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género".

Que, los parágrafos V y VI del Artículo 9 de la Ley N° 807 de Identidad de Género, incorporan a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) dentro de las instituciones a las cuales se notificarán las Resoluciones Administrativas emitidas por

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 2 de 5

Q





el Servicio de Registro Cívico (SERECI), para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen.

Que, el Artículo 10 de la Ley citada en el parágrafo precedente, establece que:

- "I. El proceso administrativo de cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen es confidencial.
- II. Los documentos señalados en el Artículo 8 de la presente Ley presentados como requisitos y la Resolución Administrativa no podrán ser exhibidos, ni se podrá entregar testimonio, certificación, copia simple o legalizada a terceras personas, a menos que exista Orden Judicial o Requerimiento Fiscal".

Que, entre los efectos determinados en el parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 807 de Identidad de Género, se prevé que todas las instituciones públicas y privadas a solo requerimiento de la o el solicitante y presentación del certificado de nacimiento o cédula de identidad resultante de la Resolución Administrativa, deberán realizar el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, en todos los documentos emitidos en los que exista registro de identidad de la o el titular, manteniéndose los otros datos consignados en su documentación, apellidos y número de identificación personal.

Que, la Disposición Transitoria Única de la citada Ley N°807, determina que: "A efectos de implementar la presente Ley, todas las instituciones públicas y privadas donde se consignen datos de identidad deberán adecuar sus normas y procedimientos internos en el plazo de tres (3) meses computables a partir de la promulgación de la presente Ley".

Que, mediante Resolución SB N° 061/98 de 23 de junio de 1998, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ahora Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento de Central de Información de Riesgos", actualmente denominado REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/281/2016 de 29 de abril de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento citado en el párrafo que precede.

Que, con Resolución ASFI N° 104/2010 de 4 de febrero de 2010, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el Reglamento para la Atención del Cliente y Usuario, ahora denominado REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

FCAC/AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 3 de 5





Que, mediante Resolución ASFI/404/2016 de 14 de junio de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo precedente, incluyéndose la obligación que tienen las entidades financieras de brindar al consumidor financiero una explicación clara y por escrito sobre las implicancias que tiene la renuncia al proceso ejecutivo para efectos del proceso coactivo, en lo que refiere a operaciones crediticias, debiendo tener una constancia de recepción de dicha explicación.

CONSIDERANDO:

Que, al ser la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la encargada de administrar la Central de Información Crediticia (CIC), en el marco de lo determinado en el Artículo 478 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 807 de Identidad de Género, que en su Disposición Transitoria Única prevé un plazo para la adecuación de las normas de las instituciones públicas a efectos de implementar aspectos relacionados a la Ley N° 807, es pertinente modificar el REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Que, debido a que las principales funciones de la CIC, dispuestas en la regulación, son consolidar y gestionar la información reportada por las entidades supervisadas, relacionada a las operaciones crediticias, posibilitando consultas y permitiendo la obtención de información crediticia de los clientes financieros y con el propósito de permitir que las Entidades de Intermediación Financiera puedan modificar la información referida al nombre y género de las personas que se encuentren registradas en la Central de Información Crediticia, ante el cambio de dicha información conforme lo dispuesto en la Ley N° 807 de Identidad de Género, corresponde incorporar en la normativa, en cuanto al reporte de obligados, lineamientos referidos a que las entidades supervisadas que deben remitir a la CIC el cambio de nombre propio y dato de sexo.

Que, conforme lo determinado en los incisos g) y h), parágrafo I, Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referidos a los derechos de los consumidores financieros de efectuar solicitudes y otros derechos reconocidos por las disposiciones legales y reglamentarias, así como lo establecido en la Ley N° 807 de Identidad de Género, relativo al cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en la documentación y en el entendido que el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, tiene por objeto establecer mecanismos de protección de los derechos de los consumidores financieros, es pertinente incluir lineamientos para aquellos consumidores financieros que requieren efectuar el señalado cambio, conllevando además la obligación de las entidades supervisadas de atender la respectiva solicitud.

FCAC/AGL/ESM/MMV/APR

Pág. 4 de 5





CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-147085/2016 de 19 de agosto de 2016, se determinó la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, así como al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, recomendando aprobar las mismas.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, contenido Capítulo I, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

/AGL/FSM/MMV/APR

Ltc. IVette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Pág. 5 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. '307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777 - 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo

SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y REPORTE DE **OBLIGADOS**

(Tipos de relación de obligados) Para el reporte de obligados a la Central de Información Crediticia, la Entidad Supervisada debe considerar que existen diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados. Los tipos de relación entre obligado y operación están definidos en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACION" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Para fines de generación de reportes, la entidad supervisada debe identificar, en todas las operaciones al Deudor principal y cuando corresponda, al Codeudor o codeudores, registrando en el campo "CodTipoRelacion" de la tabla "ObligadoOperacion" el tipo de relación existente entre obligado y operación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. El Deudor Principal de la operación se debe reportar con uno de los siguientes tipos:
 - "1A DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN";
 - "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO";
 - "5A DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA";
 - "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL";
 - "7A DEUDOR PRINCIPAL DE SOCIEDAD ACCIDENTAL".
- b. Los obligados que son codeudores en una operación, deben ser reportados con el tipo de relación "1B - CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN";
- c. El obligado que a la vez es deudor y garante (operación con garantía quirografaria), debe ser reportado con el tipo de relación "5A - DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTÍA A SOLA FIRMA";
- d. Los obligados que son garantes personales en una operación deben ser reportados con el tipo de relación "02 - GARANTE DE UNA OPERACIÓN".

Artículo 2º - (Registro de obligados) Para el registro de obligados, la entidad supervisada debe considerar la siguiente clasificación de personas:

- Personas naturales nacionales: Para los obligados que son personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la cédula de identidad de acuerdo a las características definidas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), único documento de uso válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales nacionales en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes;
- Personas naturales extranjeras: Para los obligados que son personas naturales extranjeras con residencia legal en el territorio boliviano, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el SEGIP, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema;

Página 1/11

- Personas jurídicas nacionales: Para los obligados que son personas jurídicas nacionales, con o sin fines de lucro, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003;
- Personas jurídicas extranjeras: Para el registro de personas jurídicas constituidas en el extranjero, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la presente Sección;
- Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identidad: Para los obligados que pertenecen al personal extranjero acreditado en el país, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número del Documento Especial de Identificación otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en función a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 23252 del 23 de agosto de 1992.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, el SEGIP es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad (CI) a los bolivianos, bolivianas y extranjeros naturalizados; y la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a los ciudadanos extranjeros con residencia legal en Bolivia.

En caso de que la entidad supervisada determine la existencia de errores en los datos registrados en las mencionadas Cédulas, debe comunicar este extremo al obligado con el propósito de que éste acuda al SEGIP y solicite el saneamiento correspondiente en los casos de multiplicidad, duplicidad y homonimia, mediante Resolución Administrativa expresa.

Acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°23252 del 23 de agosto de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el único organismo estatal autorizado para la concesión de los Documentos Especiales de Identificación al personal extranjero acreditado en el país.

Para todos los casos, se debe tomar en cuenta que la asignación efectuada de tipo de persona de acuerdo a la tabla "RPT037 - TIPOS DE PERSONA" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones, debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.

(Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales) La entidad supervisada debe reportar para la incorporación del Código de Identificación de personas naturales ciudadanas del Estado Plurinacional de Bolivia en la CIC, en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad:

Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado ("IdObligado"): Compuesto por el Número Raíz, seguido, cuando corresponda, del Complemento Alfanumérico (dos caracteres) y de la abreviatura del departamento dónde fue expedida la Cédula de Identidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT038 - DEPARTAMENTOS" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
|---|-----|-------|------|-------|------|-------|-------|------|-----|-------|-------|------|-----|
| | 2 | 4 | 5 | 4 | 5 | 7 | 2 | В | L. | Р | | | |
| • | CÓD | IGO D | DEID | ENTIF | ICAC | ιόν τ | DEL O | BLIG | ADO | - SEG | IP AG | REGA | ADO |

Página 2/11

Para las personas naturales nacionales con Cédula de Identidad emitida en el extranjero, sólo se debe registrar en este campo, el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), cuando corresponda:

Número de Cédula de Identidad: De forma desagregada, el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres), si corresponde y la abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad.

En el caso de que en la Cédula de Identidad (CI) del obligado, se consigne como lugar de emisión una ciudad del extranjero, se debe registrar únicamente el Número Raíz y cuando corresponda, el Complemento Alfanumérico (dos [2] caracteres).

Adicionalmente, detallar el Código de Tipo de Documento "01" que corresponde a Cédula de Identidad (CI) o el código "18" que aplica para las Cédulas de Identidad emitidas en el extranjero, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACION" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | | 1 | 2 | 1 | 2 | | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|-------|--------|---|---|---|----|---|---|-------|---|-------------|---|---|--------|---|
| 2 | 4 | 5 | 4 | 5 | 7 | | | | | | 2 | В | L | Р | | 0 | 1 | |
| | | | ľ | IÚMEI | RO RAI | Z | | | • | • | | IPLE- | | GAR SIÓN | - | | DIGO T | |

El código "10" que corresponde a Cédula de Identidad Duplicada (CID), no debe ser utilizado para el reporte de obligados nuevos a la CIC;

Código de Identificación Anterior del Obligado: Compuesto por el Número Raíz, la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad y el código "CD", este último en aquellos casos en que la Cédula de Identidad del Obligado presentaba problemas de duplicidad.

| 2 4 5 4 5 7 L P C D | _ | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|
| | | 2 | 4 | 5 | 4 | 5 | 7 | L | P | С | D | | | |

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Si la Cédula de Identidad tiene asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad.

En caso de que la Cédula de Identidad no tenga asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad (para aquellas emitidas en el territorio nacional).

Para el registro de personas naturales nacionales como obligados en la CIC, las entidades supervisadas realizarán el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro de la Cédula de Identidad que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CI se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas naturales nacionales del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 4º - (Registro del Nombre de Personas Naturales) Los nombres de las personas naturales se deben registrar con letras mayúsculas, in extenso y de forma desglosada, conforme se consigne en el documento de identificación (CI, CIE o DEI), incluyendo todos los apellidos y nombres que aparezcan en éste, respetando el siguiente orden:

- 1°. Primer Apellido;
- 2°. Segundo Apellido;
- 3°. Nombres.

Ejemplos:

1.

| | Apellidos y Nombres ("NombreRazonSo | cial") |
|---------------------------------------|--|-------------------------|
| САМАСНО | RIVERA | CLAUDIA GABRIELA |
| Primer Apellido ("PrimerApellido") | Segundo Apellido ("Segundo Apellido") | Nombre(s) ("Nombre") |
| | | |
| ORTIZ PABLO NELSON | | |
| ORTIZ PABLO NELSON | Apellidos y Nombres ("NombreRazonSo | cial") |
| ORTIZ PABLO NELSON ORTIZ | Apellidos y Nombres ("NombreRazonSo | cial") PABLO NELSON |

Los nombres de mujeres casadas o viudas, deben registrarse conforme aparecen en el documento de identificación, en el siguiente orden:

- 1°. Primer Apellido;
- 2°. Segundo Apellido;
- 3º. Apellido del esposo precedido de la preposición "de" o "Vda. de" si corresponde y cuando el documento de identificación lo consigne, mostrando así la voluntad de la persona de que éste sea registrado;
- 4°. Nombres.

Ejemplos:

1.

ROJAS QUELALI DE POMACUSI CLAUDIA MARCELA Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial") ROJAS QUELALI DE POMACUSI CLAUDIA MARCELA Segundo Apellido Primer Apellido Apellido del Esposo Nombre(s) ("PrimerApellido") ("SegundoApellido") ("ApellidoEsposo") ("Nombre") 2. TORRICO MOLLENDO VDA, DE ARCE LUCIANA

Apellidos y Nombres ("NombreRazonSocial")

| Circular | SB/573/08 (04/08) | Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 | ASFI/039/10 (02/10) ASFI/049/10 (08/10) ASFI/132/12 (07/12) ASFI/196/13 (09/13) ASFI/225/14 (02/14) ASFI/250/14 (07/14) | Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 | ASFI/408/16 (08/16) | Modificación 13 | Libro 3° Título II Capítulo II Sección 3 Página 4/11 |
|----------|-------------------|--|--|---|---------------------|-----------------|--|
|----------|-------------------|--|--|---|---------------------|-----------------|--|

| TORRICO | MOLLENDO | VDA. DE ARCE | LUCIANA |
|--------------------|---------------------|---------------------|------------|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | Apellido del Esposo | Nombre(s) |
| ("PrimerApellido") | ("SegundoApellido") | ("ApellidoEsposo") | ("Nombre") |

Artículo 5° - (Registro del Género y Fecha de Nacimiento de Personas Naturales) Para el caso de persona natural, la entidad supervisada debe reportar en el campo "CodGenero" de la tabla "ObligadoOperacion" el código que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones y en el campo "FechaNacimiento", la fecha de nacimiento del obligado, según lo establecido en el Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 6° - (Registro de la Fuente de Generación de Ingresos de Personas Naturales) La entidad supervisada debe reportar, para las personas naturales que sean deudores y codeudores, en el campo "CodGeneracionIngresos" de la tabla "ObligadoOperacion", el código "D" si la principal generación de ingresos para el pago de una operación específica, proviene de una actividad "Dependiente" o el código "I" si proviene de una actividad "Independiente", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT201 - TIPO GENERACIÓN DE INGRESO" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 7º - (Registro de personas jurídicas nacionales) Para el registro de personas jurídicas nacionales, la entidad supervisada debe reportar los siguientes datos:

- a. En el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003;
- b. Razón Social consignada en el Certificado del Registro de Comercio o Testimonio de Constitución, según corresponda, sin ninguna abreviatura (salvo las referidas a los tipos de sociedad), en el campo "NombreRazonSocial";
- c. Las abreviaturas referidas a los tipos de sociedad de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima S.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. o LTDA.

Sociedad Colectiva (Compañía) CIA. Sociedad Anónima Mixta S.A.M.

El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", con el código "03" (Empresa Unipersonal);

- d. La extensión del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres;
- e. El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:
 - 1. El Número de Identificación Tributaria (NIT) en el campo "IdObligado";
 - 2. El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario en el campo "NombreRazonSocial", de acuerdo a los siguientes ejemplos:
 - i. FARMACIA YEROVI DE MARIACA GUARDIA DE QUINTEROS DELINA;
 - ii. LIBRERÍA JURÍDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUÍS.

| Circular | SB/573/08 (04/08) | Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 | ASFI/039/10 (02/10) ASFI/049/10 (08/10) ASFI/132/12 (07/12) ASFI/196/13 (09/13) ASFI/225/14 (02/14) ASFI/250/14 (07/14) | Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 | ASFI/408/16 (08/16) | Modificación 13 | Libro 3° Título II Capítulo II Sección 3 Página 5/11 |
|----------|-------------------|--|--|---|---------------------|-----------------|--|

Libro 3°

Título II

Capítulo II

Sección 3

Página 6/11

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- 3. El tipo de persona debe ser registrado en el campo "CodTipoPersona", conforme a la codificación asignada en la tabla "RPT037 TIPOS DE PERSONA".
- f. Para el caso de obligados que tengan un código asignado por Resolución (organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro), se debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado ("IdObligado"), el número de la Resolución de reconocimiento de su personalidad jurídica asignado al momento de la inscripción y consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "08" (Por Resolución), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.
- Artículo 8º (Asignación de número correlativo propio de la entidad supervisada) La asignación de un número correlativo consignado por la entidad supervisada como código de identificación de obligado en reemplazo del número de documento de identificación(NIT, CI o CIE), sólo podrá usarse en los siguientes casos:
- a. Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad supervisada desconoce su identificación;
- b. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información y/o se hubiese evidenciado que se trata de un número de documento de identidad duplicado;
- c. Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de los que se hubiese evidenciado la suplantación de identidad, mediante la verificación de sus datos en el Registro Único de Identificación administrado por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), debiendo la entidad supervisada dejar constancia documentada de la citada verificación.

Para el registro de los casos señalados precedentemente, la entidad supervisada puede utilizar una de las siguientes opciones:

a. Registrar en el campo "IdObligado", el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones siguientes colocar la abreviatura que le corresponda, conforme se detalla en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones;

Ejemplo:



b. Registrar en el campo "IdObligado", el número de documento de identificación (CI, CIE, o NIT) del obligado, seguido de la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007 - ENTIDADES FINANCIERAS" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Ejemplo:

| 1 | 2 | 3 | _4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 1 | 2 | 3 |
|---|----|-------|-------|--------|--------|--------|------|-------|-------|-------|----|----|---|--------|---|
| 1 | 4 | 2 | 2 | 4 | 5 | 6 | В | N | В | | | | 0 | 4 | |
| | CC | RRELA | VTIVO | Y ABRI | EVIATI | JRA AS | IGNA | DOS P | OR LA | ENTID | AD | | | DIGO T | |

Para ambos casos, se debe consignar en el campo "CodTipoIdentificacion", el código "04" que corresponde a "Correlativo Persona Natural" ("CPN") o el código "07" que corresponde a "Correlativo Persona Jurídica" ("CPJ"), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

El programa de captura acepta la introducción de los caracteres especiales comillas [""] y paréntesis [()], así como la utilización de la letra Ñ. Asimismo, si las comillas ["], se presentan como primer carácter del texto el último carácter debe ser también comillas ["].

Artículo 9° - (Registro de personas naturales extranjeras) Se debe registrar el número asignado en la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el Servicio General de Identificación Personal, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

El registro de la Cédula de Identidad de Extranjero que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CIE se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad de Extranjero, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Para el registro del código de identificación de personas naturales extranjeras en la CIC, la entidad supervisada debe reportar en los campos "IdObligado", "NroRaizCedula", "ComplementoCedula", "LugarEmisionCedula" e "IdObligadoAnterior", según corresponda, los siguientes datos de la Cédula de Identidad de Extranjero:

a. Código de Identificación del Obligado - SEGIP Agregado (IdObligado): Compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico (cuando corresponda).

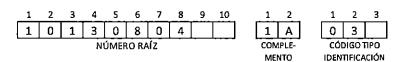
Ejemplo:

| _1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
|------|------|------|--------|------|-------|-------|-------|------|-------|------|----|----|
| E | - | 1 | 0 | 1 | 3 | 0 | 8 | 0 | 4 | 1 | Α | |
| CÓDI | GODE | IDFN | TIEICA | CIÓN | DEL C | BLIGA | ADO-S | FGIP | AGREC | SADO | | |

b. Número de Cédula de Identidad de Extranjero: De forma desagregada, el Número Raíz y finalmente, los dos (2) caracteres del Complemento Alfanumérico, cuando corresponda, con los que fue emitida la Cédula de Identidad.

Adicionalmente debe detallar el Código de Tipo de Documento "03" que corresponde a Persona Extranjera (PE), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Ejemplo:



Libro 3° Título II Capítulo II Sección 3 Página 7/11

c. Código de Identificación del Obligado Anterior: El Número Raíz con el que fue reportado previamente, sin las características asignadas por el SEGIP a las Cédulas de Identidad de Extranjeros.

| 21141 | | | | | | |
|-------|--|---------------------------|--|-----------------|--|--|
| 4 | SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) | Inicial Modificación 1 | ASFI/039/10 (02/10) ASFI/049/10 (08/10) | | ASFI/289/15 (03/15) ASFI/315/15 (08/15) | |
| 7 | SB/479/04 (11/04) | | ASFI/132/12 (07/12) | | | |
| - 1 | SB/485/04 (12/04) | Modificación 3 | ASFI/196/13 (09/13) | Modificación 9 | ` , | |
| | SB/573/08 (04/08) | Modificación 4 | ASFI/225/14 (02/14) | Modificación 10 | | |
| | ASFI/013/09 (08/09) | Modificación 5 | ASFI/250/14 (07/14) | Modificación 11 | | |

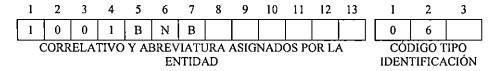
Ejemplo:

| _ 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | _7_ | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
|-----|-------|-------|-------|-----|-------|--------|------|--------|------|----|----|----|
| 1 | 0 | 1 | 3 | 0 | 8 | 0 | 4 | | | | | |
| COL | MCO I | SCIDE | NITTE | ~^~ | MIDEL | OBL 16 | ADA: | AAITEE | IIOD | | | |

Para el registro de personas naturales extranjeras como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2. Personas naturales extranjeras del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 10° - (Registro de personas jurídicas extranjeras) En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar en el campo "IdObligado", como número de documento de identificación, un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres (3) posiciones subsiguientes la abreviatura que le corresponda (de acuerdo a la tabla "RPT007- ENTIDADES FINANCIERAS" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones"). En el campo destinado al tipo de identificación consignar el código "06" que corresponde a "Empresa Extranjera" (EE) de acuerdo a la tabla "RPT049 - TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Ejemplo:



Artículo 11° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Crédito Solidario) El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe ser reportado con el código "4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN" de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 12º - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Banca Comunal) El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de banca comunal, debe ser reportado con el código "6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 13º - (Reporte del Código de Tipo de Obligado para Operaciones con Sociedades Accidentales) El obligado principal de operaciones con sociedades accidentales, debe ser reportado con el código "7A DEUDOR PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ACCIDENTAL" y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "RPT040 - TIPO DE RELACIÓN" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 14° - (Índice de Tamaño de la Actividad Económica del Deudor) Para identificar el tamaño de la actividad económica del obligado principal (empresarial, microcrédito y/o PYME), la entidad supervisada debe calcular el índice del tamaño de la actividad económica del obligado utilizando la metodología de cálculo establecida en el Artículo 2°, Sección 8 del Reglamento para

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 5 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 11

Página 8/11

la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF.

El índice calculado y los valores numéricos o monetarios, según corresponda, de las variables utilizadas para su cálculo, correspondientes al Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Personal Ocupado, así como el valor de los Activos del obligado principal, deben ser reportados en los campos "IndiceActividadEconomica", "Activo", "Patrimonio", "IngresosVentasServicios" y "PersonalOcupado" de la tabla "ObligadoOperacion", respectivamente.

Los valores de las variables Patrimonio, Ingreso por Ventas o Servicios y Activo, citadas precedentemente, deben ser reportados en moneda nacional.

Para diferenciar las actividades de producción, comercio y servicios, la Entidad Supervisada debe utilizar el siguiente criterio:

| ACTIVIDAD | CÓDIGO CAEDEC DE LA ACTIVIDAD |
|------------|-------------------------------|
| Producción | Del Grupo A al Grupo G |
| Comercio | Grupo H |
| Servicios | Del Grupo I al Grupo Z |

Artículo 15° - (Registro de Personas Naturales Extranjeras con DEI) En el caso de personas naturales pertenecientes al personal extranjero acreditado en el país, se debe registrar en el campo "IdObligado", el número consignado en el Documento Especial de Identificación (DEI), emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que dichas personas realicen en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

Para el registro del código de identificación de personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación en la CIC, la entidad supervisada debe reportar en el campo "IdObligado", el número de documento de identificación, de una de las siguientes maneras, en función del tipo de DEI:

- a. Para los DEI correspondientes a Carnet Diplomático, Credencial, Carnet Consular y Credencial Consular, se deben registrar en este campo, los siguientes datos:
 - 1. La sigla del tipo de documento, según la columna "tsidn" de la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones" (tres [3] letras);
 - 2. El número correlativo del documento especial de identificación (seis [6] dígitos);
 - 3. El año de emisión (cuatro dígitos) de dicho documento.

| | | | | | | | 8 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D | С | D | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 9 | 2 | 0 | 1 | 5 | l |

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - RR.EE.

SB/573/08 (04/08)

Página 9/11

- **b.** Para los DEI correspondientes a Carnet Diplomático o Credencial, deben registrar en este campo cuando corresponda, los siguientes datos:
 - La sigla del tipo de documento, según la columna "tsidn" de la tabla "RPT049 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones" (tres [3] letras);
 - 2. La identificación de la Serie (una [1] letra);
 - 3. El número correlativo del documento especial de identificación (seis [6] dígitos).

| 1 2 | | | | | . * | • | - | • • | | |
|-----|---|---|---|---|-----|---|---|-----|------|--|
| D C | D | Α | 0 | 0 | 0 | 1 | 8 | 3 | | |

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - RR.EE.

Para el registro de personas naturales extranjeras con DEI como obligados en la CIC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte, según se detalla en el Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro del Documento Especial de Identificación que no cumpla con las características definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá ser mantenido en tanto el obligado presente su nuevo DEI vigente, aspecto que debe ser solicitado por la entidad supervisada al obligado, a efectos de actualizar la información y realizar el reporte según se detalla en el inciso b, del Punto 3. Personas naturales extranjeras con Documento Especial de Identificación, del Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 16° - (Nota Rectificatoria) Para aquellos casos en los cuales se hubiera evidenciado el reporte indebido y/o erróneo de los obligados o sus datos a la Central de Información Crediticia, la entidad supervisada realizará a través del Módulo de Informes CIC, el registro de la "Nota Rectificatoria", previa autorización de ASFI, para el efecto debe considerar los siguientes aspectos:

- a. La entidad supervisada debe solicitar el registro de la "Nota Rectificatoria" en forma escrita a ASFI, adjuntando el Informe de la Unidad de Riesgos refrendado por el Auditor Interno, en los siguientes casos:
 - Reclamo presentado ante la entidad supervisada en primera instancia, por el obligado que ve afectados sus derechos por encontrarse registrado indebida y/o erróneamente en la CIC o por el reporte indebido y/o erróneo de información relacionada con sus operaciones crediticias;
 - 2. Cuando la entidad detectó de oficio el error y/o indebido registro de la información reportada a la CIC;
 - 3. Dictamen Defensorial favorable al obligado emitido por ASFI o Acta de Conciliación firmada ante ASFI, en atención a un reclamo presentado en segunda instancia;
 - 4. Orden de Autoridad Competente favorable al obligado, conminando la aclaración y/o rectificación.
- b. El Informe emitido por la entidad supervisada debe detallar los siguientes aspectos:
 - 1. Código de Identificación del Obligado;
 - 2. Nombres y Apellidos del Obligado;



- 3. Número(s) de Operación(es);
- 4. Periodo(s) en los que reportó la(s) operación(es);
- 5. Motivo por el cual se debe realizar el registro de la "Nota Rectificatoria";
- 6. Texto de la "Nota Rectificatoria", que explique las razones por las cuales la información contenida en el reporte a la CIC en las operaciones y periodos señalados precedentemente, no debe ser considerada en el proceso de evaluación de créditos.

Artículo 17º - (Cambio de nombre y dato de sexo) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016, ASFI comunicará a las entidades supervisadas los datos contenidos en la(s) Resolución(es) Administrativa(s) emitida(s) por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), que autoriza(n) el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen.

Para registrar el cambio de nombre propio y dato de sexo en la CIC, la entidad supervisada reportará en la tabla "ObligadoOperacion", para cada operación que el obligado mantenga en ella, el(los) nuevo(s) nombre(s) y el código que corresponda al nuevo dato de sexo, de acuerdo a la tabla "RPT140 - GENERO" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

La copia impresa de la comunicación emitida por ASFI, referida al cambio del nombre propio y dato de sexo, debe incorporarse en la respectiva carpeta de crédito.

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 5 ASFI/250/14 (07/14) Modificación 11

Modificación 4

ASFI/225/14 (02/14) Modificación 10

Página 11/11

SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de implementación) Las entidades supervisadas deben incorporar en la información remitida a la Central de Información Crediticia, las características establecidas para el registro del nombre de personas naturales en el Artículo 4° (Registro del Nombre de Personas Naturales) de la Sección 3 del presente Reglamento. Al efecto, el reporte de información a la CIC correspondiente al mes de mayo de 2015 y posteriores, debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en lo referido al citado registro.

Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, considerando los cambios dispuestos en el presente Reglamento, aprobados en el mes de agosto de 2015, en el reporte correspondiente al mes de octubre de 2015 y posteriores.

Así mismo, la información de las variables Patrimonio, Ingreso por ventas o servicios y Personal ocupado debe ser registrada para el conjunto de las operaciones de tipo empresarial, microcrédito y PYME reportadas a la CIC. Por su parte la información de la variable Activo debe consignarse para las operaciones de los mencionados tipos, otorgadas a partir del 1 de octubre de 2015.

Las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, referida al cambio de nombre y dato de sexo, a partir del reporte correspondiente al mes de agosto de 2016.

Página 1/1

SECCIÓN 2: DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS

Artículo Único - (Derechos de los consumidores financieros) Además de los determinados en el Artículo 74 de la LSF, los consumidores financieros tienen derecho a:

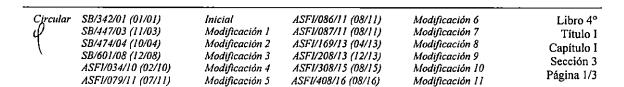
- a. Recibir educación financiera;
- b. Ser informados sobre sus derechos y las instancias de protección establecidas para la defensa de los mismos;
- c. Ser informados sobre las entidades que se encuentran autorizadas para la prestación de servicios financieros;
- d. Elegir el servicio financiero que mejor se ajuste a sus necesidades y posibilidades, pudiendo exigir explicaciones verbales y/o escritas que le posibiliten la toma de decisiones;
- e. Acceder a los servicios financieros ofrecidos por las entidades financieras en los términos instaurados en los contratos suscritos, los cuales deben respetar las condiciones generales incluidas en la documentación informativa, ofertas o publicidad difundida;
- f. Suscribir contratos que contengan cláusulas claras, legibles, unívocas y comprensibles
- g. Solicitar, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016, el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen en todos los registros y/o documentos que mantengan las entidades financieras, con la sola presentación del certificado de nacimiento o la cédula de identidad resultante de la Resolución Administrativa, emitida por el Servicio de Registro Cívico (SERECI).

Modificación 4

SECCIÓN 3: OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Artículo 1º - (Obligaciones) de forma enunciativa y no limitativa, las entidades financieras tienen las siguientes obligaciones:

- a. Facilitar a los consumidores financieros educación financiera, para coadyuvar y promover la toma de decisiones financieras de manera adecuada;
- **b.** Desarrollar programas y campañas de educación financiera sobre los diferentes servicios que prestan;
- c. Suministrar información veraz, exacta, precisa, integra, clara, oportuna y verificable, sobre los productos y servicios que ofrecen, así como los cargos y comisiones asociados;
- d. Proporcionar los servicios financieros en las condiciones publicitadas, informadas o pactadas con los consumidores financieros y emplear estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos;
- e. Abstenerse de hacer cobros no permitidos, no informados previamente o no pactados expresamente con los consumidores financieros;
- f. Brindar atención eficaz y oportuna a los adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres en etapa de gestación, personas con bebés y niños hasta edad parvularia;
- g. Resguardar debidamente la información de los consumidores financieros, de acuerdo a la normativa vigente;
- h. Proporcionar a sus funcionarios una adecuada formación, para que éstos brinden un trato respetuoso y de calidad a los consumidores financieros y les faciliten la información que requieran, los cuales además, deben recibir capacitación especializada para ofrecer un trato adecuado a las personas con discapacidad;
- i. Identificar las necesidades de los consumidores financieros con discapacidad, tomando en cuenta sus limitaciones de actuación, sin que ello afecte o menoscabe el goce o ejercicio de los derechos que tiene toda persona en condiciones de igualdad;
- j. Proveer los recursos humanos, físicos y/o tecnológicos para que en los Puntos de Atención Financieros se brinde una atención eficiente y oportuna a los consumidores financieros;
- **k.** Difundir el contenido del presente reglamento tanto a sus funcionarios, como a los consumidores financieros:
- I. Responder oportunamente y en los plazos previstos a las consultas y/o reclamos formulados por los consumidores financieros:
- m. Suministrar información a los consumidores financieros sobre las atribuciones y funciones de la Defensoría del Consumidor Financiero;
- n. Atender los requerimientos de información efectuados por la Defensoría del Consumidor Financiero;



- Brindar información transparente a sus clientes sobre la prescripción en favor del Estado de los depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, clausuras por inactividad conforme a normativa vigente;
- p. Brindar orientación e información sobre los servicios y operaciones que el consumidor financiero pretende realizar en cajas y plataforma de atención, así como los cargos y comisiones asociados;
- q. Facilitar al consumidor financiero de manera gratuita el acceso a información relativa a sus movimientos financieros,
- r. Permitir que el consumidor financiero elija al notario de fe pública que intervenga en las transacciones y operaciones financieras;
- s. Informar por escrito al solicitante de un crédito, los motivos por los cuales se le está denegando el mismo;
- t. Extender de forma gratuita la constancia de pago de la operación crediticia, así como la certificación de cancelación de la obligación;
- u. Desarrollar Jornadas de Educación Financiera según lo establezca ASFI;
- v. Proporcionar información sobre el método aplicado para el cálculo de las cuotas de sus créditos;
- w. Proporcionar información sobre los porcentajes de cobertura en el caso de los seguros de desgravamen.
- x. Brindar al consumidor financiero una explicación clara y por escrito sobre las implicancias que tiene la renuncia al proceso ejecutivo para efectos del proceso coactivo, en lo que refiere a operaciones crediticias, debiendo tener una constancia de recepción de dicha explicación.
- y. Efectuar, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016, el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen en todos los registros y/o documentos donde se consignen datos de identidad, que mantenga la entidad financiera, considerando que, conforme lo dispuesto por la citada Ley, cualquier derecho u obligación contractual, personal, patrimonial, familiar, sucesorio o garantía patrimonial adquirido antes del cambio de identidad de la persona, se mantiene vigente y válido entre las partes.

Artículo 2º - (Políticas y Procedimientos) Las entidades financieras deben desarrollar e implementar políticas y procedimientos que promuevan buenas prácticas de atención a los consumidores financieros.

- a. Establecimiento de políticas: La entidad financiera debe establecer políticas, formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente, de atención a los consumidores financieros, que incluyan aspectos específicos a la atención de personas con discapacidad, consideren los derechos de los consumidores financieros y las obligaciones de las entidades financieras;
- b. Implementación de procedimientos: Es responsabilidad de la Gerencia General de las entidades financieras implementar procedimientos, para la adecuada atención de los consumidores financieros, en función a las políticas definidas por el Directorio u órgano equivalente.

Las políticas y procedimientos deben guardar concordancia con la estructura organizacional de las entidades financieras, de manera tal que permitan una adecuada atención de los

| Circular | SB/342/01 (01/01) | Inicial | ASFI/086/11 (08/11) | Modificación 6 | Libro 4° |
|----------|---------------------|----------------|---------------------|-----------------------------------|------------|
| Ø | SB/447/03 (11/03) | Modificación l | ASFI/087/11 (08/11) | Modificación 7 | Título I |
| Ψ | SB/474/04 (10/04) | Modificación 2 | ASF1/169/13 (04/13) | Modificación 8 | Capítulo I |
| 1 | SB/601/08 (12/08) | Modificación 3 | ASFI/208/13 (12/13) | Modificación 9 Modificación 10 | Sección 3 |
| | ASFI/034/10 (02/10) | Modificación 4 | ASF1/308/15 (08/15) | | |
| | ASFI/079/11 (07/11) | Modificación 5 | ASFI/408/16 (08/16) | Modificación II | Página 2/3 |



consumidores financieros, acorde a los mercados objetivos que atienden.

Artículo 3° - (Código de Conducta) Las entidades financieras deben implementar el Código de Conducta, orientado a la protección de los derechos de los consumidores financieros, conforme a los lineamientos contenidos en el Anexo 4 del presente Reglamento.

Artículo 4° - (Reglamento Interno de Trato Preferente a las Personas Adultas Mayores) En el marco de la Ley General N° 369 de Personas Adultas Mayores de 1 de mayo de 2013 y su Decreto Supremo N° 1807 de 27 de noviembre de 2013, las entidades financieras deben implementar su Reglamento Interno de Trato Preferente a las Personas Adultas Mayores, acorde a los parámetros establecidos en el Anexo 5 del presente Reglamento.

Artículo 5° - (Presentación de reclamos a través de las páginas web) Las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios complementarios financieros que de acuerdo a su perfil de negocios lo requieran, deben incluir en sus páginas web la opción para que los consumidores financieros presenten sus reclamos en primera instancia de acuerdo al siguiente contenido mínimo:

- a. Nombre o Razón Social del reclamante;
- b. Tipo de reclamante (persona natural, persona jurídica o apoderado de una persona natural);
- c. Cédula de Identidad o NIT;
- d. Nombre del representante legal o apoderado;
- e. Número de Testimonio Poder;
- f. Dirección (calle y zona);
- g. Teléfonos (teléfono de domicilio, celular y otro adicional);
- h. Correo electrónico del reclamante;
- i. Fecha del hecho que motiva el reclamo;
- j. Descripción del reclamo y/o solicitud del reclamante;
- k. Monto comprometido;
- 1. Origen del reclamo (Departamento/ ciudad);
- m. Número de Reclamo (número asignado al reclamo en la entidad).

El formulario adicionalmente deberá establecer como leyenda en la parte final lo siguiente: "En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir del día de mañana, usted puede apersonarse por la Entidad Financiera a recoger su carta de respuesta".

